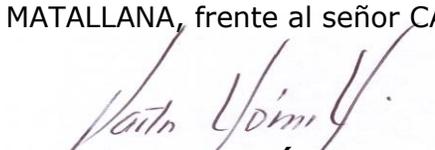


CONSTANCIA: Octubre 11 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver la presente demanda de DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por la señora ANGE PAOLA VALENCIA MATALLANA, frente al señor CAMILO ERNESTO GALLEGO ARIAS.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 706
Radicado No. 2021-00326

Se encuentra a Despacho para su estudio la presente demanda de DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida a través de apoderada judicial por la señora ANGE PAOLA VALENCIA MATALLANA, frente al señor CAMILO ERNESTO GALLEGO ARIAS.

Revisado el líbello y sus anexos, observa esta Célula Judicial que el mismo habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Adecuará las pretensiones de la demanda al de un proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN, toda vez que, de la revisión de los documentos adosados a la demanda, se observa que la UNIÓN MARITAL DE HECHO no ha sido declarada, pues, el documento aportado para acreditar su existencia no es el idóneo para el efecto, ya que, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Ley 979 de 2005, ésta debe ser declarada por sentencia judicial, mediante escritura pública ante Notario o por acta de conciliación suscrita entre los compañeros permanentes en centro legalmente constituido.
- Aportará un nuevo poder en el que se faculte a la abogada para promover la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN.
- Indicará al Despacho de forma clara y precisa, cuáles son los extremos de inicio y finalización de la relación sostenida como compañeros permanentes entre los señores CAMILO ERNESTO GALLEGO ARIAS y ANGE PAOLA VALENCIA MATALLANA.

- Presentará la demanda integrada en un solo escrito con las correcciones requeridas en esta providencia.

Finalmente, previo al decreto de la medida cautelar solicitada, prestará caución equivalente al veinte por ciento (20%) de la estimación de la cuantía, para responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de la cautela, conforme lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso.

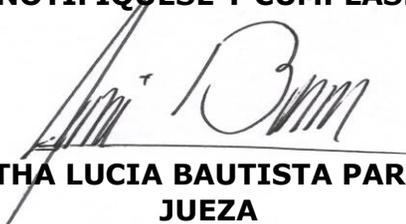
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida a través de apoderada judicial por la señora ANGE PAOLA VALENCIA MATALLANA, frente al señor CAMILO ERNESTO GALLEGO ARIAS, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en los términos indicados por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV